

de setiembre del año próximo pasado, en la parte que revocando la de primera instancia de fojas cuatrocientas setenta vuelta, impone á los reos Narciso Najar y Juan Patiño pena ordinaria de muerte; y reformando la de vista confirmaron en todas sus partes la de primera instancia que condená á los expresados Narciso Najar y Juan Patiño y á Laureano Espinosa a la pena de penitenciaría en 4.^o grado término máximo ó sean quince años de dicha pena, con sus accesorias y lo devolvieron.

Muñoz — Alvarez — Ribeyro — Vidaurre — Oviedo — Cisneros — Arenas — Alzamora.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto de los señores presidente, Vidaurre y Oviedo, por la nulidad de la sentencia de vista; de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Cuasi posesión de hija natural de un presbítero.

Excmo. señor:

Está arreglado á derecho y al mérito de lo actuado, el auto revocatorio que en 9 de julio último que pronunció la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca á f. 45 vuelta, amparando á doña Simona Arce Portal, en la cuasi posesión de hija

• natural del finado presbítero D. Julián Arce Portal.

Puede V. E. servirse declarar que no hay nulidad.

Lima, á 7 de setiembre de 1874.

URETA.

FALLO.

Lima, setiembre 18 de 1874.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal declararon no haber nulidad en el auto de vista pronunciado por la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, su fecha nueve de julio último, revocatorio del apelado de fojas veintinueve, que declara sin lugar la cuasi posesión que solicita doña Simona Arce Portal; y por cuyo auto de vista se declara á favor de dicha doña Simona la cuasi posesión que solicita; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossío—Alvarez.—Ribeyro.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
